



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA DESDE 1.944 HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 2.916 PLAZAS DE CERDOS DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, A SOLICITUD DE PEDRO DÍAZ GARCÍA.

La Subdirección General de Política Forestal está tramitando el expediente nº 15/12 AU/AAI, para un proyecto de Ampliación de una explotación porcina desde 1.944 hasta una capacidad total de 2.916 plazas de cerdos de cebo, situada en el Paraje Casas del Pino, polígono 63, parcelas 126 y 159, del término municipal de Murcia, Murcia, instruido a instancia de Pedro Díaz García, con domicilio en C/ Caballero, nº 5, 2º D., 30002, Murcia y N.I.F.: 22.331.570-L. Procede formular declaración de impacto ambiental, al estar la actividad incluida en el apartado ANEXO III A).Grupo 1.e).3. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (en adelante, Ley 4/2009), y ANEXO I.1.a) Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Primero. El 9 de octubre de 2012, la entonces Dirección General de Ganadería y Pesca remite el documento inicial del proyecto, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del mismo.

La Dirección General de Ganadería y Pesca (actual Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura) actúa como órgano sustantivo de



este expediente y nos remite también un informe de 26 de junio de 2012 sobre la explotación.

Segundo. El pasado 2 de enero de 2013, la entonces Dirección General de Medio Ambiente consultó a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, sobre el documento inicial del proyecto al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, resultando:

| CONSULTAS | RESPUESTAS |
|--|------------|
| Dirección General de Salud Pública | |
| Dirección General de Territorio y Vivienda | X |
| Ecologistas en Acción | |
| Confederación Hidrográfica del Segura | X |
| Asociación Naturalista del Sureste | |
| Ayuntamiento de Murcia | |

Asimismo, con fecha 4 de enero de 2013 se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental perteneciente a la Dirección General de Medio Ambiente. Este Servicio (SIIA) remitió respuesta mediante informe de fecha 30 de enero de 2015.

Tercero. Concluida la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la entonces Dirección General de Medio Ambiente remitió al promotor el 21 de mayo de 2013, el informe relativo a la amplitud y nivel de detalle que debía tener el estudio de impacto ambiental, incluyendo las respuestas a las consultas institucionales que se habían recibido hasta ese momento. Dicho informe también fue remitido a la entonces Dirección General de Ganadería y Pesca (órgano sustantivo).

El 4 de junio de 2013, con posterioridad a la remisión de dicho informe, se recibe respuesta del Ayuntamiento de Murcia.

Cuarto. La Dirección General de Ganadería y Pesca, con fecha 15 de julio de 2014, remite el estudio de impacto ambiental y demás documentación técnica



y certifica la publicidad del mismo durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 297, de 26 de diciembre de 2013, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas.

Asimismo, certifica que, en la fase de información pública se han presentado informes y alegaciones por parte de la Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Territorio y Vivienda, Dirección General de Bienes Culturales, Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, Confederación Hidrográfica del Segura, y que la Dirección General de Ganadería y Pesca, órgano sustantivo, remite también su informe que concluye que el Estudio de Impacto Ambiental presentado cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de Ganadería y Pesca.

Remiten también un escrito del promotor del 28 de marzo de 2014 con observaciones y alegaciones en contestación a las emitidas por las administraciones públicas afectadas y personas interesadas durante la fase de información pública y consultas sobre el Estudio de Impacto Ambiental.

Posteriormente, el 6 de julio de 2015 el Ayuntamiento de Murcia envía copia de los informes emitidos por distintos servicios municipales.

Quinto. El Decreto n.º 157/2016, de 28 de diciembre, que modifica el Decreto n.º 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, atribuye a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, y dentro de ella, a la Subdirección General de Política Forestal, las competencias y funciones de tramitación y otorgamiento de las autorizaciones ambientales autonómicas de instalaciones ganaderas y las funciones de órgano ambiental en las evaluaciones de impacto ambiental de instalaciones ganaderas.

Vistos el informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental (23 de diciembre de 2016) y el del Servicio de Información e Integración Ambiental (14 de enero de 2015), se formula la siguiente propuesta de declaración de impacto ambiental:



PROPUESTA

Primero. A los solos efectos ambientales se dicta declaración de impacto ambiental del proyecto de “*Ampliación de una explotación porcina desde 1.944 hasta una capacidad total de 2.916 plazas de cerdos de cebo*” situado en el Paraje Casas del Pino, del término municipal de Murcia, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta declaración de impacto ambiental favorable se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con el artículo 41.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Segundo. Esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años. A estos efectos, se entiende por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto



ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Murcia, en cuyo territorio se ubica la instalación y a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

EL TECNICO CONSULTOR

(Propuesta firmada electrónicamente por Manuel Gil Quiles)

RESOLUCION

Única. Vista la propuesta que antecede, en uso de las competencias que me atribuye el citado Decreto por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, resuelvo con arreglo a la misma.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE POLÍTICA FORESTAL

(Resolución firmada electrónicamente por Juan de Dios Cabezas Cerezo)



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la Ampliación de una explotación porcina desde 1.944 hasta una capacidad total de 2.916 plazas de cerdos de cebo situada en el paraje Casas del Pino, Pedanía de Valladolises, polígono 63, parcela 126, 159 del término municipal de Murcia (Murcia).

El objeto del presente Proyecto es la Ampliación de la explotación porcina, lo que conlleva la construcción de 1 nueva nave de cebo de dimensiones 99,2 m x 8,4 m (836,64 m² y 972 plazas). La distribución de la granja, así como la de cada una de las naves existentes, queda detallada en los planos del proyecto. La explotación de ganado porcino objeto de estudio, una vez realizada la reestructuración de las instalaciones existentes y la instalación de los alojamientos proyectados, contará con las siguientes construcciones, con las siguientes dimensiones, superficies y capacidades:

Nave 1: con una superficie construida de 836,64 m², con una capacidad para 972 plazas de cerdos de cebo.

Nave 2: con una superficie construida de 836,64 m², con una capacidad para 972 plazas de cerdos de cebo.

Nave 3: con una superficie construida de 836,64 m², con una capacidad para 972 plazas de cerdos de cebo.

La explotación cuenta, asimismo, con las siguientes instalaciones:

- 1 Lazareto, que cuenta con una superficie cubierta de 20,25 m².
- Aseo-Vestuario de 93,75 m².
- Vado sanitario.
- 1 Balsa de almacenamiento de purines con la siguiente capacidad de almacenamiento: 1.982,00 m³.

Se generarán 6.269,40 m³/año de purines, cuyo destino será la gestor autorizado.



La capacidad de almacenamiento de purines total será de 1.982,00 m³, siendo suficiente para almacenar la producción de estiércol de 3 meses, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 apartado 1 B b) del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.

Las aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario son depositadas mediante conducción por tubería cerrada de PVC al foso de almacenamiento de purines de la nave de alojamiento de ganado, y desde aquí son conducidas conjuntamente con los purines hasta la balsa de almacenamiento. Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones y las pérdidas por derrames en los bebederos se conducen hasta los fosos de las naves, por lo que su destino final serán las balsas de almacenamiento de purines. Las aguas de los badenes de desinfección y de los pediluvios al tratarse de elementos estancos, con muy poca profundidad, y estar en contacto directo con la radiación solar, se evaporan, por lo que no tienen mayor incidencia. Las aguas pluviales se encauzan o conducen de manera que no tienen contacto con las deyecciones o cualquier elemento capaz de producir contaminación.

Los principales contaminantes atmosféricos de la explotación porcina son: partículas en suspensión (PM10), amoníaco (NH₃), dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), y ácido sulfhídrico (SH₂).

La granja dispone de contenedor homologado de litros de volumen de capacidad para albergar los cadáveres hasta el momento de su retirada. La gestión de cadáveres se afronta mediante la retirada por empresa gestora.

La actividad genera los siguientes residuos:

➤ Residuos peligrosos

| Nº orden | Identificación del residuo | Código LER | Cantidad (t/año) |
|----------|--|------------|------------------|
| 1 | Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones | 18 02 02* | 0,001 |



➤ Residuos no peligrosos

| Nº orden | Identificación del residuo | Código LER | Cantidad (t/año) |
|----------|---|------------|----------------------|
| 2 | Envases de plástico | 15 01 02 | 0,100 |
| 3 | Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones | 18 02 03 | 0,100 |
| 4 | Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07 | 18 02 08 | 0,100 |
| 5 | Papel y cartón | 20 01 01 | 1 |
| 6 | Plásticos | 20 01 39 | 0,100 |
| 7 | Mezclas de residuos municipales | 20 03 01 | 1 |
| 8 | Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), efluentes, recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan | 02 01 06 | 6.269,4 ¹ |

¹ Esta cantidad se ha obtenido de multiplicar la cantidad de purines producida por la explotación expresada en volumen (m³), multiplicada por la densidad de 0,996 gr/cc que se ha obtenido como valor medio en el purín bruto, según la Serie Técnica y de Estudios 17, con título "Reutilización agronómica de los purines del cerdo", publicada en el año 1998 por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Con fecha 30 de marzo de 2012, el Ayuntamiento de Murcia emite Cédula de Compatibilidad Urbanística, en la que se pone de manifiesto que el uso propuesto es permisible en los términos descritos en la misma.

3. ANÁLISIS TÉCNICO.

3.1. EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL.

De conformidad con lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de 29 de noviembre de 2016, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:



3.1.1. Autorización Ambiental Integrada (AAI).

El proyecto está sometido a Autorización Ambiental Integrada, al tratarse de un supuesto incluido en el punto ANEJO I.9.3. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación..

3.1.2. Atmósfera.

La actividad se encuentra incluida en el grupo B, con el código 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

3.1.3. Residuos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil, genera menos de 10 t al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

3.1.4. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

3.1.5. Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

3.2. EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental (integrado en la entonces Dirección General de Medio Ambiente) de 14 de



enero de 2015, que se remite al informe de 30 de enero de 2013, elaborado en la fase de iniciación y consultas, se pone de manifiesto que la actuación no ha conllevado acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural, una vez revisada la documentación aportada, no existen modificaciones respecto al proyecto inicialmente valorado.

3.3. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

Dirección General de Salud Pública:

Informe de fecha 20 de diciembre de 2013: indica las barreras sanitarias y medidas de control que se deben cumplir y concluye que una vez evaluada la documentación presentada, este Servicio no puede valorar adecuadamente la gestión de los residuos que se van a generar en la granja, y además solicita la documentación y datos no presentados (barreras sanitarias, medidas de control, copia de la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres), con el fin de emitir el correspondiente informe para la ampliación solicitada. Posteriormente emitió nuevo informe con fecha

Informe de fecha 2 de mayo de 2014: en el que, una vez evaluadas las alegaciones presentadas por el promotor, concluye favorablemente para la ampliación solicitada, en tanto se cumplan todas las barreras sanitarias y medidas de control indicadas en el proyecto y en las alegaciones presentadas.

3.4. EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

Dirección General de Territorio y Vivienda: remite informes con fecha de 31 de enero de 2014 y 24 de septiembre de 2014, en el que indica que se han tenido en cuenta los Instrumentos de Ordenación del Territorio que afectan a la actuación.

3.5. EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL.

Dirección General de Bienes Culturales: en su informe, de fecha 26 de diciembre de 2013, concluye que no resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural sobre el proyecto de referencia.

3.6. EN MATERIA DE REGADÍOS Y DESARROLLO RURAL.

Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural: en su informe pone de manifiesto ciertas consideraciones a tener en cuenta en el Estudio de Impacto Ambiental.

3.7. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

Informe de fecha 3 de enero de 2014: el cual se remite a su informe anterior, al que añade comentarios sobre las aguas del badén de desinfección de vehículos y poceta de pediluvios, aguas pluviales, balsas de purines, abonado con purines y el abastecimiento de agua.

Informe de fecha 21 de abril de 2014: en respuesta a las alegaciones del promotor, en el cual se reiteran ciertos aspectos sobre los posibles lixiviados producidos por lluvias y sobre las balsas de purines.

Informe de fecha 26 de junio de 2014: en el cual se considera suficiente el proyecto de obras que se proyecta realizar para la construcción e impermeabilización del lecho de la balsa de purines.

Otros informes:

Con fecha de 2 de junio de 2016 se recibe, en esta Dirección General, informe emitido por la CHS de fecha 26 de mayo de 2016, en el cual se establecen unos criterios de actuaciones consensuadas, denominados criterios "ZHINA" y criterios "ZHININ", para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias o industriales, respectivamente.

En relación a los criterios de actuaciones en zonas hidrogeológicas de influencia agropecuaria (Zhina), dicho informe adjunta la siguiente tabla:



| Tipo de criterio (de menor a mayor rigor) | ACUÍFERO/MASA_AGSUBT | PERMEABILIDAD SUELO | VULNERABILIDAD (COP&DRASTIC) | LÍMITE DE PARECELA JUNTO A CAUCE PÚBLICO | ACTUACIÓN ESPECÍFICA |
|---|-----------------------------|---------------------|------------------------------|--|---|
| 1 | Sin acuífero | BAJA-MEDIA-ALTA | - | SIN Z. POLICIA | Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas |
| 2 | Sin acuífero | BAJA- MEDIA-ALTA | - | EN Z. POLICÍA | Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas |
| 3 | Con acuífero o masa de agua | BAJA | BAJA | SIN POLICÍA. | Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas |
| 4 | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA | BAJA | SIN Z.POLICÍA | Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas. |
| 5 | Con acuífero o masa de agua | BAJA | MODERADA-ALTA | SIN Z.POLICÍA | Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo |
| 6 | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA | MODERADA-ALTA | SIN Z.POLICÍA | No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo |
| 7 | Con acuífero o masa de agua | BAJA | BAJA | EN Z. POLICÍA | Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas |
| 8 | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA | BAJA | EN Z. POLICÍA | Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas |
| 9 | Con acuífero o masa de agua | BAJA | MODERADA-ALTA | EN Z. POLICÍA | Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo |
| 10 | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA | MODERADA-ALTA | EN Z. POLICÍA | No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis a más de 10 metros de cauce público, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo |



3.8. AYUNTAMIENTO DE MURCIA:

En su informe, 2 de julio de 2015, se pronuncia favorablemente sobre la obra y actividad referida, y adjunta copia de los informes emitidos por los distintos servicios municipales, siendo favorables.

3.9. DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA:

Así mismo, el órgano sustantivo, la Dirección General de Ganadería y Pesca, emite informe de 1 de diciembre de 2014 en el que concluye que el Estudio de Impacto Ambiental presentado cumple con la normativa sectorial de aplicación dentro de sus competencias.

El promotor presenta informe de alegaciones con fecha 28 de marzo de 2014 en el que adjunta anexo al estudio de impacto ambiental de contestación a las observaciones y alegaciones realizadas desde los organismos consultados, para que éstos realicen las consideraciones oportunas, los cuales respondieron con informes favorables siempre y cuando se cumplan las medidas recogidas en el proyecto y en las alegaciones presentadas.

4. CONDICIONES AL PROYECTO

La aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, para la protección del medio ambiente, las siguientes condiciones:

4.1. Relativas a la Calidad Ambiental.

Con carácter general y dentro del ámbito de la Calidad Ambiental, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la autorización sustantiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:



4.1.1. Generales.

1. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones).
3. Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
5. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

4.1.2. Atmósfera.

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
2. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
3. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
4. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:



- Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

5. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
6. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
7. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
8. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

4.1.3. Residuos.

1. Deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
2. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
3. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
4. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
5. Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

4.1.4. Protección frente al ruido.

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.



2. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

4.1.5. Protección del medio físico (suelos).

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
3. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afeción de los suelos.
4. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
5. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
6. Nunca se permitirá el vertido o afeción por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
7. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

4.1.6. Vertidos.

1. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
2. Se evitará cualquier afeción a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.



3. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
4. No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

4.2. Derivadas de la fase de información pública y consultas en relación a otras administraciones públicas afectadas.

4.2.1. En materia de Regadíos y Desarrollo Rural:

Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural:

1. La tierra procedente de la cimentación de la nave, será distribuida en la superficie de la parcela, evitando incidir en la escorrentía y drenaje natural de la misma.
2. Durante la fase de obras, podrán generarse residuos, que no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.
3. Es conveniente que la balsa de almacenamiento de purines cuente con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.
4. Se recogerán las aguas pluviales y de escorrentía de forma diferenciada a la de los purines. Las instalaciones se diseñarán de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines.
5. Los vehículos que transporten purines y estiércoles, deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados, para no causar molestias a terceros.
6. No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y en su caso se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.
7. En caso de que existan infraestructuras de riego de uso general se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.
8. El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.
9. Se recomienda establecer medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.



4.2.2. En materia de Dominio Público Hidráulico:

Confederación Hidrográfica del Segura:

1. En relación a los posibles lixiviados producidos por lluvias, las aguas pluviales no deben llegar nunca a lixiviar los eventuales o posibles residuos orgánicos o peligrosos que pudieren existir sobre el terreno en el exterior de las naves (residuos no controlados dentro del perímetro de la explotación: p.e. desbordamientos, badenes de vehículos y/o pocetas de pediluvios arrastrados por la lluvias).

4.2.3. Ayuntamiento de Murcia:

1. Los residuos asimilables a domésticos depositados en contenedores municipales no deberán superar los 150 litros o 25 kg diarios y deberán presentarse de forma que se señala en los artículos 37 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria. En caso de superar esta cantidad deberán gestionar los excedentes a través de un gestor autorizado, de acuerdo con el artículo 35 de la citada Ordenanza, y deberán llevar un registro donde haga constar diariamente el origen, la cantidad y características de los residuos así como el destino de los mismos, indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento, valorización o tipos de eliminación.
2. Los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior y al interior de viviendas y locales próximos o colindantes no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, así como los establecidos por el resto de normativa vigente en la materia.
3. Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera, en especial en lo relativo a evitar la dispersión de contaminantes y medidas para la prevención de generación de polvo.
4. Se controlará la emisión de olores molestos para las viviendas próximas en la actividad (balsa de purines, cadáveres, etc), y en la medida de lo posible se emplearán las medidas correctoras que resulten técnicamente viables para su minimización.
5. En cuanto a la iluminación exterior de las instalaciones deberá realizarse de manera que las luminarias proyecten el haz de luz hacia el suelo, de modo que se eliminen las posibles molestias por contaminación lumínica a las viviendas cercanas o colindantes. En todo caso, se deberá cumplir con la Ordenanza de la Ordenanza Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado Exterior.



5. OTRAS CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

1. Se deberá tener en consideración los criterios de actuación “ZHINA” para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura.

CRITERIOS DE ACTUACIONES EN ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA AGROPECUARIA (ZHINA)

| Tipo de criterio (de menor a mayor rigor) | ACUÍFERO/ MASA_AGSUBT | PERMEABILIDAD SUELO | VULNERABILIDAD (COP&DRASTIC) | LÍMITE DE PARECELA JUNTO A CAUCE PÚBLICO | ACTUACIÓN ESPECÍFICA |
|---|-----------------------------|---------------------|------------------------------|--|---|
| 1 | Sin acuífero | BAJA-MEDIA-ALTA | - | SIN Z. POLICÍA | Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas |
| 2 | Sin acuífero | BAJA-MEDIA-ALTA | - | EN Z. POLICÍA | Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas |
| 3 | Con acuífero o masa de agua | BAJA | BAJA | SIN POLICÍA. | Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas |
| 4 | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA | BAJA | SIN Z.POLICÍA | Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas. |
| 5 | Con acuífero o masa de agua | BAJA | MODERADA -ALTA | SIN Z.POLICÍA | Aplicación de lodos en las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo |
| 6 | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA | MODERADA -ALTA | SIN Z.POLICÍA | No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo |
| 7 | Con acuífero o masa de agua | BAJA | BAJA | EN Z. POLICÍA | Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas |
| 8 | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA | BAJA | EN Z. POLICÍA | Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas |
| 9 | Con acuífero o masa de agua | BAJA | MODERADA -ALTA | EN Z. POLICÍA | Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo |
| 10 | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA | MODERADA -ALTA | EN Z. POLICÍA | No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis a más de 10 metros de cauce público, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo |



2. Para la aplicación de esos criterios de actuación “ZHINA”, se identificará, para cada zona, información (disponible a través de la web corporativa del Organismo de Cuenca- Visor de Información Geográfica) sobre:

- Acuífero/Masa_AGSUBT.
- Permeabilidad suelo.
- Vulnerabilidad.
- Límite a cauce público.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto de normativa ambiental.

Asimismo, cumplirá los aspectos recogidos en el Programa de Vigilancia Ambiental aportado por el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia en el informe de fecha 19 de febrero de 2015, los cuales se hayan incluidos en el apartado de “CONDICIONES AL PROYECTO”, y dentro de éste en el subapartado “*Derivadas de la fase de información pública y consultas en relación a otras administraciones públicas afectadas*”.

